

Valorada en seiscientas una mil seiscientas setenta y nueve (601.679) pesetas.

Finca número 7. Tierra, a la Jana, de 9 áreas 90 centiáreas, linda: Norte, Ambrosio Antón, y sur, Tomás y Pedro Crespo. Tomo 1.320, folio 62.

Valorada en cincuenta y cinco mil setecientas (55.700) pesetas.

Dado en Sahagún a 5 de junio de 2001.—La Juez.—El Secretario.—35.979.

## SALAMANCA

### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Salamanca,

En virtud de lo acordado en los autos de jurisdicción voluntaria que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Salamanca, con el número 1/01, a instancias del Procurador don Gonzalo García Sánchez, en nombre y representación de doña Francisca García-Cascón Coca y otros, mediante el presente, se hace saber:

Primero.—Que doña Francisca, doña María del Rosario, doña María Concepción, doña María del Pilar, doña María del Carmen, doña María Teresa y don Jesús García-Cascón Coca, en su calidad de hijos legítimos de don Félix García-Cascón y doña Francisca Coca García y doña Rocío Angela, doña María Belén y don Luis María García-Cascón García-Cascón, en calidad de subrogados en los derechos hereditarios del fallecido don Luis María García-Cascón Coca, en el presente procedimiento interesan se les declare, en cuanto, a cada uno de los siete primeros, a título personal, y a los tres restantes, por la octava parte correspondiente a su fallecido padre, don Luis María García-Cascón Coca, conjunta o colectiva y solidariamente, únicos integrantes de la estirpe de la usufructuaria doña Francisca Coca García, legatarios fideicomisarios en cuanto nietos legítimos de don Julián Coca Cascón, sobrevivientes al fiduciario don Ignacio Coca García, del pleno dominio (fallecidos todos los hijos de don Julián Coca Cascón que eran sus usufructuarios) de las acciones correspondientes a dicha estirpe, en la herencia de don Julián Coca Gascón (inicialmente del Banco Coca, y luego, del Banco Español de Crédito), tanto en lo referente a las inicialmente adjudicadas a dicha señora, como a las que, dimanantes de ellas, hayan sido suscritas por el fiduciario, don Ignacio Coca García, en las ampliaciones de capital habidas en ambas entidades bancarias, desde dicha adjudicación, hasta el 26 de junio de 1986, fecha del fallecimiento del fiduciario, acreciendo las acciones que, cuantitativa y numeradamente, en trámite de ejecución de la sentencia que se dicte, resulten, la cuarta parte de las que, asimismo, debieran corresponder a la estirpe inexistente de la usufructuaria doña Concepción Coca García, fallecida sin ella.

Segundo.—Que la herencia procede de don Julián Coca Cascón, natural de Cepeda (Salamanca), fallecido en Salamanca el día 23 de marzo de 1955, y el testamento del que este procedimiento trae causa, conforme a su cláusula tercera, apartado B), lo otorgó ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, el día 17 de marzo de 1954, con el número 1022 de su protocolo.

Tercero.—Que el objeto de este procedimiento lo constituye la declaración de ser nietos legítimos del testador don Julián Coca Cascón, sobrevivientes al fiduciario, don Ignacio Coca García, y como tales, legatarios fideicomisarios, conforme a la cláusula tercera, apartado B), de su testamento, en cuanto únicos integrantes de la estirpe de doña Francisca Coca García, tanto en lo que se refiere a las acciones del Banco Coca, inicialmente adjudicadas en usufructo vitalicio a doña Francisca Coca García en la escritura pública de aprobación y protocolización de operaciones particionales de la herencia de don Julián Coca Cascón, como las dimanantes de aquellas, por haber sido suscritas por el nudo propietario, don Ignacio Coca García, en las ampliaciones de

capital del Banco Coca, y fusionado éste, por absorción, por el Banco Español de Crédito y canjeadas en la operación las de la entidad bancaria absorbida, las de dicho banco absorbente y las de ellas dimanantes como suscritas por dicho nudo propietario en las ampliaciones de capital realizadas hasta la fecha de su fallecimiento, conforme a lo declarado en el fallo A) de la sentencia de 8 de octubre de 1985, definitiva y firme en dicho pronunciamiento tras los varios recursos contra ella interpuestos, sin que, además, fuera impugnada por dicho nudo propietario y fiduciario.

A esas acciones habrán de añadirse (o acrecer) las que, adjudicadas a la usufructuaria doña Concepción Coca García, fallecida, sin hijos legítimos (y por tanto, sin estirpe con derecho al legado) hubieren correspondido a su estirpe, siendo las demás estirpes las correspondientes a los hijos legítimos don Manuel, don Gaudencio-Regino y don Julián Coca García, sin incluir en ellas la estirpe de don Arturo Coca García, por haber resultado excluida, a efectos del paquete de acciones a él adjudicadas, como usufructuario, en el fallo B) de la sentencia de 8 de octubre de 1985, y correspondiendo, por tanto, en elemental reducción lógica y aritmética a cada una de ellas, una cuarta parte de la que a aquella le hubiera correspondido.

Los cuatro hijos legítimos de don Julián Coca Cascón (excluido expresamente en su testamento el hijo don Federico; no incluido, por estar soltero, ser designado legatario en pleno dominio de una séptima parte de las acciones integrantes del legado, y además, ser nudo propietario y fiduciario de las otras seis séptimas partes, el hijo legítimo don Ignacio; y resultar, asimismo, excluido, a los efectos de esta demanda, el hijo don Arturo, por el citado fallo B) de la sentencia de 8 de octubre de 1985), titulares o cabezas de estirpes con nietos legítimos legatarios fideicomisarios han fallecido (según acredita con los certificados de defunción acompañados al escrito) por lo que sus derechos de usufructo vitalicio resultan, en esta fecha, consolidados, en pleno dominio, en aquéllos, en su condición de nudos propietarios tras el fallecimiento de quien le era hasta el 26 de junio de 1986, el también fiduciario don Ignacio Coca García, en quien, además, ya se han consolidado los plenos dominios de las acciones de los usufructuarios don Manuel y doña Concepción Coca García, fallecidos antes que él.

La delimitación, en número o cantidad y en su numeración, de las acciones de todo ello resultantes que deben constituir el legado de los nietos legítimos de don Julián Coca Cascón, como fideicomisarios de las mismas, ha de hacerse y concretarse en trámite de ejecución de la sentencia que, en reconocimiento y declaración de su legitimación como tales y del derecho de ello dimanante, se dicte, respecto de los instantes, en cuanto integrantes de la estirpe de doña Francisca Coca García, a la misma correspondida, más la cuarta parte que, procedente de doña Concepción Coca García, fallecida sin estirpe, ha de acrecer a ella, todo ello, con efectos desde 26 de junio de 1986, fecha del fallecimiento del fiduciario don Ignacio Coca García y de cumplimiento de la condición suspensiva, tácita y positiva que da el acceso a cada uno de los nietos legítimos sobrevivientes, como legatarios fideicomisarios, ya a título individual, en cuanto tales y partícipes de su correspondiente estirpe, ya, como en este caso, todos ellos, conjuntamente, en cuanto integrantes únicos de una estirpe, al derecho al legado que se reclama y a repartirse, por tanto, en cuanto a la parte o paquete de acciones que a cada uno de ellos corresponda percibir.

Y se llama a los que se crean con derecho a los bienes que son objeto de este procedimiento y que se concretan en el punto segundo del presente, para que comparezcan en estos autos en legal forma a deducirlo en el término de dos meses, a contar

desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hace constar que mediante este edicto se hace el segundo llamamiento y que no ha comparecido ningún interesado en el expediente alegando derecho a los bienes.

Salamanca, 30 de mayo de 2001.—El Secretario.—35.981.

## SANT FELIU DE LLOBREGAT

### Edicto

Doña Yolanda Trujillo Escapa, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sant Feliu de Llobregat,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 287/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Proemio, Sociedad Limitada», contra «Galerías Tarragona, Sociedad Anónima», en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán. Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 18 de septiembre, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0843.0000.18.0287.00, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 23 de noviembre, a las nueve treinta horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

### Bienes que se sacan a subasta y valor

1. Finca registral número 6.677 del Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Llobregat. Inscrita al tomo 1.136, libro 96 de Sant Joan Despí, folio 21, inscripción segunda.